

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 4° Y 14 DE LA LEY
DE BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º y 14 de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación constituye un proceso de trato desigual o prejuicioso hacia un individuo o grupo basado en características personales, sociales o culturales como raza, género, edad, religión, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad, idioma, o estatus socioeconómico, entre otras. Este fenómeno, lamentablemente frecuente, se manifiesta en formas que incluyen exclusión, marginación, estereotipos, prejuicios, acoso, intimidación y la negación de derechos u oportunidades, lo que impacta negativamente a las personas afectadas y perpetúa la desigualdad social.

La discriminación adopta diversas formas:

- Directa: Cuando se trata de manera desigual o injusta a alguien por sus características personales o sociales.
- Indirecta: Cuando políticas, prácticas o normas aparentemente neutrales generan impactos desproporcionados en ciertos grupos.
- Institucional: Cuando instituciones o normativas perpetúan prácticas discriminatorias.
- Sistemática: Cuando patrones de conducta o políticas afectan de manera consistente a grupos específicos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 2, define la discriminación como:

“La distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad.”

Adicionalmente, tratados internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) establecen principios fundamentales para proteger a las personas de la discriminación y fomentar la igualdad.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos normativos, la discriminación sigue siendo un problema persistente que afecta a millones de personas. En México, las estadísticas oficiales reflejan la magnitud de este fenómeno y subrayan la urgencia de tomar medidas concretas para combatirlo.

Indicadores Nacionales sobre Discriminación

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ofrece datos relevantes para comprender la discriminación en el país:

- El 23.7% de la población mexicana de 18 años y más reportó haber sido discriminada en los últimos 12 meses.
- Los principales motivos de discriminación identificados fueron la forma de vestir o arreglo personal (30.6%), el peso o estatura (21.0%) y las creencias religiosas (20.7%).

Estos datos evidencian que la discriminación sigue afectando múltiples aspectos de la vida cotidiana de las personas y que persisten barreras estructurales que limitan la igualdad de oportunidades.

Indicadores de Discriminación en Michoacán

En el estado de Michoacán, la discriminación también representa un problema significativo, como lo muestran diversos estudios y encuestas:

- Según la ENADIS 2022, el 21.8% de la población michoacana manifestó haber sufrido discriminación

en los últimos 12 meses, un incremento respecto al 16.5% registrado en 2017.

- Las principales causas de discriminación en el estado fueron la forma de vestir o arreglo personal, el peso o estatura y las opiniones políticas.

- En el ámbito laboral, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 indica que el 22.8% de las mujeres de 15 años y más en Michoacán ha experimentado algún tipo de violencia en el trabajo, incluyendo discriminación laboral.

- La ENDIREH 2021 también señala que el 34.7% de las mujeres en Michoacán ha sufrido violencia en la comunidad, lo que incluye actos de discriminación.

Estos indicadores reflejan que ciertos grupos, como las mujeres, las personas indígenas, las comunidades LGBTQ+ y las personas en situación de pobreza, enfrentan discriminación de manera desproporcionada en el estado.

Justificación de la Iniciativa

La discriminación no solo afecta a las personas en su desarrollo individual y social, sino que también erosiona el tejido social al perpetuar desigualdades estructurales y minar la confianza en las instituciones. Las estadísticas presentadas evidencian la urgencia de implementar medidas legislativas que promuevan la igualdad y eliminen cualquier forma de discriminación en México y en el estado de Michoacán.

Por ello, esta iniciativa de ley propone establecer un marco normativo sólido que garantice:

1. Fomentar la igualdad de oportunidades: Asegurar que todas las personas tengan acceso equitativo a derechos, recursos y oportunidades, sin importar sus características personales o sociales.
2. Combatir la exclusión social: Reducir las barreras que generan aislamiento y promover la integración de todos los sectores de la sociedad.
3. Promover la diversidad y la tolerancia: Crear espacios donde se celebre la pluralidad y se fomente el respeto mutuo, fortaleciendo el tejido social.

La implementación de esta normativa no solo será un acto de justicia social, sino un paso necesario hacia la construcción de una sociedad más equitativa, inclusiva y respetuosa de la dignidad humana.

Por lo anterior, y en mi calidad de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, someto

a consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de reforma legislativa en base al cuadro comparativo siguiente:

Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en los términos de las normas administrativas aplicables.</p> <p>El acervo de las bibliotecas públicas en el Estado, comprenderá colecciones bibliográficas, hemerográficas, audiovisuales y digitales.</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en los términos de las normas administrativas aplicables.</p> <p>El acervo de las bibliotecas públicas en el Estado, comprenderá colecciones bibliográficas, hemerográficas, audiovisuales y digitales, incluyendo materiales en lenguas indígenas y formatos accesibles como braille, audiolibros y letra ampliada, para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, población indígena y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Las bibliotecas públicas deberán contar con instalaciones accesibles, servicios gratuitos de acceso a tecnologías de la información y el internet, así como programas inclusivos que promuevan la diversidad cultural, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de estigmas y prejuicios.</p>

<p>Artículo 14. Corresponde a la Dirección Estatal de Bibliotecas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover y fomentar la capacitación, certificación y profesionalización del personal de las bibliotecas, tanto en aspectos técnicos, como bibliotecológicos;</p> <p>III. a la XII. ...</p> <p>XIII. Fortalecer, desarrollar y gestionar dentro de los servicios que brindan las bibliotecas públicas el uso de las nuevas tecnologías;</p> <p>XIV. a la XV. ...</p> <p>XVI. Promover y fomentar la creación de una sección específica dentro de cada biblioteca pública destinada a la producción editorial generada en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,</p> <p>XVII. Las demás que contemple el reglamento que emitan la Secretaría y los Municipios.</p>	<p>Artículo 14. Corresponde a la Dirección Estatal de Bibliotecas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover y fomentar la capacitación, certificación y profesionalización del personal de las bibliotecas, en aspectos técnicos, bibliotecológicos, atención inclusiva, enfoque de género, respeto a la diversidad cultural y el uso de tecnologías accesibles;</p> <p>III. a la XII. ...</p> <p>XIII. Incorporar herramientas y tecnologías digitales que fomenten la inclusión digital y el uso de inteligencia artificial, priorizando a comunidades rurales, indígenas y en situación de pobreza;</p> <p>XIV. a la XV. ...</p> <p>XVI. Promover y fomentar la creación de una sección específica dentro de cada biblioteca pública destinada a la producción editorial generada en el Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XVII. Diseñar y ejecutar programas de promoción de la igualdad y la no discriminación en el acceso y uso de las bibliotecas públicas, incluyendo campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades locales;</p> <p>XVIII. Establecer indicadores específicos para medir el impacto de las bibliotecas en el fomento de la lectura, la inclusión social y la atención a grupos vulnerables, y presentar informes anuales con resultados desagregados por municipio;</p> <p>XIX. Las demás que contemple el reglamento que emitan la Secretaría y los Municipios.</p>
--	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 4° y 14, de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

El acervo de las bibliotecas públicas en el Estado, comprenderá colecciones bibliográficas, hemerográficas, audiovisuales y digitales, incluyendo materiales en lenguas indígenas y formatos accesibles como braille, audiolibros y letra ampliada, para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, población indígena y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Las bibliotecas públicas deberán contar con instalaciones accesibles, servicios gratuitos de acceso a tecnologías de la información y el internet, así como programas inclusivos que promuevan la diversidad cultural, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de estigmas y prejuicios.

Artículo 14. ...

- I. ...
- II. Promover y fomentar la capacitación, certificación y profesionalización del personal de las bibliotecas, en aspectos técnicos, bibliotecológicos, atención inclusiva, enfoque de género, respeto a la diversidad cultural y el uso de tecnologías accesibles;
- III. a la XII. ...
- XIII. Incorporar herramientas y tecnologías digitales que fomenten la inclusión digital y el uso de inteligencia artificial, priorizando a comunidades rurales, indígenas y en situación de pobreza;
- XIV. a la XV. ...
- XVI. Promover y fomentar la creación de una sección específica dentro de cada biblioteca pública destinada a la producción editorial generada en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. Diseñar y ejecutar programas de promoción de la igualdad y la no discriminación en el acceso y uso de las bibliotecas públicas, incluyendo campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades locales;
- XVIII. Establecer indicadores específicos para medir el impacto de las bibliotecas en el fomento de la lectura, la inclusión social y la atención a grupos vulnerables, y presentar informes anuales con resultados desagregados por municipio;
- XIX. Las demás que contemple el reglamento que emitan la Secretaría y los Municipios.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 24 del mes de enero del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx